



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2019-MDL/GM
Expediente N° 6263-2018
Lince, 19 NOV. 2019

VISTO:

El Oficio N° 301-2019-ORJMARIA/JR10LIM/GOR/RENIEC de fecha de recepción 15 de mayo de 2019, el Abog. David Eduardo Puch Pardo Figueroa - Jefe (e) de la Oficina Registral – Jesús María del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; Informe N° 580-2019-MDL-GAJ; Resolución de Gerencia N° 100-2019-MDL/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que 'Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica v administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 212°, en sus numerales 212.1 y 212.2 sobre la rectificación de errores, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia N° 100-2019-MDL/GM en el cuarto párrafo dice: **17 DE DICIEMBRE DE 2018**; y **DEBE DECIR: 18 DE DICIEMBRE DE 2018**, tal como se consignada en la Resolución de Gerencia N° 471-2018-MDL/GM; prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14° del mismo cuerpo normativo invocado en el párrafo precedente, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, con Informe N° 580-2019-MDL-GAJ, de fecha 18 de noviembre 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente RECTIFICAR el error material contenido en el cuarto considerando de la Resolución de Gerencia N° 100-2019-MDL/GM del Expediente N° 6263-2018, respecto a la fecha de emisión de la Resolución N° 471-2018-MDL/GM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 429-2019-MDL y la Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL; y con las visaciones respectiva;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 240 -2019-MDL/GM
Expediente N° 6263-2018
Lince, 19 NOV. 2019

SE RESUELVE:

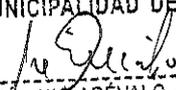
ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el cuarto considerando de la Resolución de Gerencia N° 100-2019-MDL/GM del Expediente N° 6263-2018 respecto a la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia N° 471-2018-MDL/GM, el cual **DICE:** 17 de diciembre de 2018 y **DEBE DECIR:** 18 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Gerencia N° 471-2018-MDL/GM, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se oficie a la RENIEC la presente para su conocimiento y demás pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL